

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 248.

DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana	1,00
Id. Id. en la 4.ª plana...	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

Subasta de más de 25.000 pesetas.

Importe anual de este servicio, 76.000 pesetas.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 2 de Septiembre de 1914, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre de 1914, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que se considere necesario en el Hospicio provincial durante los años de 1915, 1916 y 1917, cuyo importe se calcula en 228.000 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna el pan que diariamente sea necesario en el Hospicio provincial, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª El pan que se fabrique será de dos clases, candeal y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender á las necesidades de los asilados en dicho Establecimiento.

3.ª Dicho artículo será de superior calidad é igual al mejor que de su clase se elabore en las princiá es tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las ordenanzas municipales ó en las que designe al contratista la Dirección del Establecimiento.

4.ª La conducción del pan al referido Establecimiento se verificará por cuenta y riesgo del contratista y á las horas previamente fijadas por el Director de aquél al comienzo de cada estación ó temporada.

5.ª Si el expresado artículo no reuniera las condiciones fijadas á juicio del señor Diputado visitador, Director ó de la persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reuna en cantidad igual á la desechada, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis, que se practicará diariamente en el Laboratorio provincial ó municipal en su caso; en la inteligencia de que si el contratista no sustituye el pan desechado, dentro del plazo indicado, se procederá por la Dirección del Establecimiento á adquirirlo por cuenta de la fianza del mencionado contratista.

6.ª Todas las piezas del pan que se fabrique serán marcadas con un sello que diga: «Diputación provincial de Madrid.—Beneficencia».

7.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición, que exceda de treinta y siete céntimos de peseta el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

8.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto

la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arre-

glo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encar-

gados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contrasenas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y

protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.^o En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

16. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa tres mil ochocientas pesetas.

17. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales,

respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibi-

miento; la segunda, con multa de cinco á mil pesetas; la tercera, con multa de ciento á dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno ó imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento á dos mil pesetas.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la fecha de la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 20 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presenté reclamación.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario para el Hospicio provincial durante los años que empiezan en 1.^o de Enero de 1915 y terminarán en 31 de Diciembre de 1917, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:
El Vicepresidente,
A. Soria.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—367.)

JUNTA PROVINCIAL

DEL

Censo electoral de Madrid

Relación de Presidentes, Adjuntos y Suplentes designados por las Juntas municipales que á continuación se detallan, para constituir las Mesas electorales en la elección parcial para Diputados provinciales que se verificará el día 25 del actual, en los distritos que también se mencionan, y que se publica cumpliendo lo dispuesto por la Excelentísima Junta Central en su circular de 19 de Abril de 1910.

DISTRITO DEL HOSPICIO

Sección 1.^a

Presidente, D. Eulogio Abad.

Suplente, D. Andrés Yeves.

Adjuntos: D. José Buzón y D. Ambrosio Candela.

Suplentes: D. José María Ruiz de Salazar y D. José Manuel Sampedro.

Sección 2.^a

Presidente, D. Joaquín Adsuar.

Suplente, D. Cayetano Vicente.

Adjuntos: D. Justo Albert y D. Manuel Albarcelo.

Suplentes: D. Domingo Yagüe y D. Cándido Vicent.

Sección 3.ª

Presidente, D. Ramón Astudillo.

Suplente, D. Angel Bericute.

Adjuntos: D. Mauricio Alonso y D. Agapito Alonso.

Suplentes: D. Guillermo Valdés y D. Miguel Ulivarri.

Sección 4.ª

Presidente, D. Ernesto Baldevilla.

Suplente, D. Angel Salcedo.

Adjuntos: D. Felipe Anido y D. Nemesio Alvarez.

Suplentes: D. Pedro Torcida y D. Félix de Tormos.

Sección 5.ª

Presidente, D. Antonio Aguado.

Suplente, D. José del Yerro.

Adjuntos: D. Samuel Agudo y D. Juan Agudo.

Suplentes: D. Enrique Yarritu y don Aquilino Villata.

Sección 6.ª

Presidente, D. Juan Alarilla.

Suplente, D. Manuel Sánchez.

Adjuntos: D. Julio Almira y D. Romeo Algarra.

Suplentes: D. Juan B. Viguria y D. Pedro Villalba.

Sección 7.ª

Presidente, D. Mariano Herrero.

Suplente, D. Manuel María Solance.

Adjuntos: D. Leopoldo Alvarez y don Gregorio Alonso.

Suplentes: D. Antonio Ureña y D. Luis Velázquez.

Sección 8.ª

Presidente, D. Jesús de Agustín.

Suplente, D. Sebastián Marrodán.

Adjuntos: D. Manuel Fernández y don Ramón Freyre.

Suplentes: D. José Sánchez y D. Félix Román.

Sección 9.ª

Presidente, D. Angel Larraque Ibáñez.

Suplente, D. Cristóbal Martínez.

Adjuntos: D. Justo Andrés y D. Rigo-berto Angulo.

Suplentes: D. Nazario Valentín y don José Valero.

Sección 10.

Presidente, D. Lucas López de la Fuente.

Suplente, D. Emilio Velasco.

Adjuntos: D. Carlos Andrés y D. Angel Alonso.

Suplentes: D. Juan Tormes y D. José Valor.

Sección 11.

Presidente, D. Manuel Brino.

Suplente, D. Mariano Zarza.

Adjuntos: D. Emilio Armengod y don Gonzalo Arnaldo.

Suplentes: D. Cecilio Vicioso y D. Emilio Zorrilla.

Sección 12.

Presidente, D. Serafín Adame.

Suplente, D. Antonio Juste.

Adjuntos: D. Godofredo Escribano y don Mauricio Díaz.

Suplentes: D. Narciso Seutsnach y don Eduardo Sausigre.

Sección 13.

Presidente, D. Felipe Adrados.

Suplente, D. Ricardo Velázquez.

Adjuntos: D. Antonio García y D. Francisco de Federico.

Suplentes: D. Roque Reyes y D. Francisco Villar.

Sección 14.

Presidente, D. Andrés Adrados.

Suplente, D. José Vignote.

Adjuntos: D. José Alas y D. Francisco Alba.

Suplentes: D. Atanasio Gil y D. Eduardo Viviano.

Sección 15.

Presidente, D. Joaquín Aguilera.

Suplente, D. Miguel Vidal.

Adjuntos: D. José Arteché y D. José Luis Abrega.

Suplentes: D. Francisco Tovaruela y don José María Trigo.

Sección 16.

Presidente, D. Baltasar Alonso.

Suplente, D. Victoriano Zamalúa.

Adjuntos: D. Deogracias Alonso y don Martín Alonso.

Suplentes: D. José Vázquez y D. Pedro Vázquez.

Sección 17.

Presidente, D. Ruperto García.

Suplente, D. Timoteo Valderas.

Adjuntos: D. Alfredo Andrés y D. José Alvarez.

Suplentes: D. Salvador Valdemoro y don Julián Urbano.

Sección 18.

Presidente, D. Ildelfonso Añón.

Suplente, D. Santiago Zamora.

Adjuntos: D. Lázaro Argomáriz y don Pantaleón Arenas.

Suplentes: D. Ricardo Villamor y don Nemesio Vicente.

Sección 19.

Presidente, D. Manuel Sánchez.

Suplente, D. Miguel Munar.

Adjuntos: D. Francisco F. Borcero y don Antonio Borregón.

Suplentes: D. Alfonso Villa y D. José Yagüe.

Sección 20.

Presidente, D. Niceto Hernández de la Rúa.

Suplente, D. Marcelo Vergara.

Adjuntos: D. Vicente Armeiro y D. Calixto Alvaro.

Suplentes: D. Faustino Vega y D. Santiago Vargas.

Sección 21.

Presidente, D. Alejandro Abascal.

Suplente, D. Antonio Falquina.

Adjuntos: D. Cayetano Escribano y don Luis de Cacho.

Suplentes: D. Jacobo Warune y D. Mariano Villora.

(Continuará.)

Ayuntamientos

AJALVIR

El veintidós de Noviembre próximo, de diez á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta del impuesto sobre Pesas y Medidas de uso voluntario para el año 1915, bajo el tipo de 1.500 pesetas, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiese postor en dicha subasta, se celebrará la segunda diez días después, según está mandado.

La matrícula de subsidio industrial para el año 1915 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Ajalvir, 14 de Octubre de 1914.

El Alcalde,

Teodoro Mesonero.

(Núm. 3.463.)

(E.—362.)

CARABAÑA

En virtud de no haberse presentado reclamación alguna á los pliegos de condiciones para arrendar por todo el año de 1915 los arbitrios municipales que se detallan, se

anuncian las subastas, que tendrán lugar ante el Ayuntamiento, en su Sala consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, en las fechas, horas y tipos que á continuación se expresan, y bajo dichos pliegos de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Arbitrios.—Fechas.—Horas.—Tipo.

Peso y medida de uso obligatorio y puestos públicos, 8 de Noviembre, de diez á once, 5.000 pesetas.

Derechos de Matadero, 8 de Noviembre, de once á doce, 504 pesetas.

Si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores se celebrará la segunda diez días después, bajo la misma presidencia, horas y requisitos marcados para la primera.

Carabaña, 15 de Octubre de 1914.

El Alcalde,

Valentín del Amo.

(Núm. 3.516.)

(E.—365.)

Parque de Intendencia del Ejército DE MADRID

DIRECCION

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca, por el presente, á concurso de postores para el día 5 de Noviembre de 1914, á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que á continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo decalcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las Oficinas del mismo tres ó cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos ó almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo ó parte de uno.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la general ó recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana, entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo,

y se adjudicará el servicio á quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura ó convenio, en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto á su proposición.

Madrid, 14 de Octubre de 1914.

El Subintendente Director,

Manuel Piquer.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus depósitos y almacenes, en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro ó almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de..... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid, de.... de 191...

(Firma del proponente.)

(Núm. 3.479.)

(E.—361.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

BUENAVISTA

En virtud de providencia del día de ayer dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos seguidos por la Sociedad «El Hogar Español» contra Don Gregorio y Doña Faustina Lacruz Penalva y Don Santiago Sánchez Martínez sobre pago de un crédito hipotecario se sacan á la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días las siguientes

Fincas.

Primera.—Una parte de la labor nombrada de Astor y sitio de Los Boquerones, en el campo de Bugejar, término municipal de Puebla de Don Fadrique, provincia de Granada, que consta de lo siguiente:— A. Un trozo de tierra secano cabida de 115 fanégas, tres cele-

mines y un cuartillo, equivalentes á 74 hectáreas, 17 áreas, seis centiáreas y 46 decímetros; linda: por Levante, las labores de Pinelo, de Francisco Benavente; Sur, Claudio Penalva y más tierras de este caudal; Poniente, las labores de la Médica y del Claudio Penalva, y Norte, Manuel Lacruz Penalva.— B. Otro trozo de tierra destinado á era de pantrillar, extensión de tres celemines y un cuartillo, ó sean 16 áreas y 75 centiáreas; que linda por los cuatro vientos con tierras de este caudal.— C. Otro trozo de tierra seco de 29 fanegas, 11 celemines, tres cuartillos y nueve décimas, ó sean 11 hectáreas, 35 áreas, 25 centiáreas y 76 centímetros; linda: al Norte, la tierra que precede; Sur, Claudio Penalva; Este, Luis Benavente, y Oeste, Claudio Penalva y más tierras de este caudal.

Sobre este trozo y el primero existe una servidumbre en favor de Claudio Penalva ó sus sucesores para pasar al abrevadero ó balsa de la cueva desde el límite común con el mismo, la cual servidumbre está amojonada con una latitud de 15 metros, y empieza en el camino de la cueva hasta llegar al abrevadero, el cual, así como el referido paso, se consideran como servidumbre común á todos los interesados y se prolonga en favor de Manuel Lacruz Penalva desde la balsa hasta llegar al lindero del trozo de 145 fanegas propiedad de Don Gregorio Jacinto.— D. Otro trozo de 32 fanegas, dos cuartillos y 75 centésimas, equivalentes á 20 hectáreas, 64 áreas, 35 centiáreas y 17 decímetros, laborables é incultos; linda: al Norte y Este, Claudio Penalva; Sur, labores de Pinelo, ó sea el término de Orce, y Oeste, Manuel Lacruz Penalva.

Segunda.—Una parte de la labor nombrada Astor, en el campo de Bujear, término municipal de Puebla de Don Fadrique, extensión de 109 fanegas, 11 celemines, tres cuartillos y 55 décimas, equivalentes á 70 hectáreas, 90 áreas, 16 centiáreas y 81 decímetros cuadrados. Se compone de las fincas y suertes siguientes:— A. Un trozo de tierra seco de 10 fanegas, medio cuartillo y una décima, ó sean seis hectáreas, 44 áreas, 97 centiáreas y 83 decímetros, situada á orillas del camino de las Casas; linda: al Norte, Gregorio Lacruz Penalva; Este, Pedro Massa; Sur, Claudio Penalva, y Oeste, camino de las Casas.

B. Otra tierra de secano, de 10 fanegas, 10 celemines, dos cuartillos y 75 centésimas, equivalentes á siete hectáreas, 77 centiáreas y tres decímetros; linda: al Norte, con la otra mitad de Gregorio Lacruz Penalva; Sur, Claudio Penalva; Este, Germán Cabrera, y Oeste, Camino de las Casas á Astor. C. Otro igual de siete fanegas, 11 celemines, un cuartillo y cuatro décimas, ó sean cinco hectáreas, 12 áreas, 97 centiáreas y 98 decímetros, inmediato á la era: linda: al Norte y Sur, Claudio Penalva;

Este, Andrés Martínez, y Oeste, una era de pantrillar de Claudio Penalva.— D. Otro trozo de tierra seco, llamado El Majadal, detrás del Cortijo, de dos fanegas y 10 celemines, equivalentes á una hectárea, 82 áreas, 72 centiáreas y 27 decímetros; linda: al Norte, con los egidos de Claudio Penalva y los de este caudal; Este, Claudio Penalva; Sur, corrientes de aljibe y balsa, y Poniente, más terrenos de este caudal.— E. Otro trozo de tierra de secano, abierta é inculta, que se distingue por el de la Loma Larga, de 59 fanegas, tres celemines, un cuartillo y dos décimas, equivalentes á 38 hectáreas, 15 áreas, 27 centiáreas y 66 decímetros; linda: por delante, el término de Orce y Claudio Penalva; Sur, Gregorio Lacruz Penalva; Poniente, este mismo y el que se describirá, y Norte, Claudio Penalva y camino de las «Labores de la Parra».— F. Otro trozo de tierra de secano, en el que se halla parte de las corrientes del aljibe y de la balsa en dicho sitio de la Loma Larga, de cuatro fanegas, tres celemines y dos cuartillos, equivalentes á dos hectáreas, 76 áreas, 53 centiáreas y 99 decímetros.

Linda: por Levante, el trozo que precede; Sur y Poniente, Claudio Penalva, y Norte, Gregorio Lacruz Penalva. Sobre estos dos últimos trozos se halla establecida una servidumbre en favor de Claudio Penalva ó quien represente sus derechos para pasar á un trozo de 111 fanegas y un cuartillo contiguo, la cual servidumbre es de una latitud de 15 metros amojonados y empieza en el abrevadero ó balsa con dirección al Este á la loma Hernández, hasta llegar al expresado paso ó las corrientes de la balsa.— G. Mitad de una era de pantrillar de cuatro celemines, tres cuartillos y una décima, equivalentes á 25 áreas, 62 centiáreas y 41 decímetros; linda: al Este, tierra de Claudio Penalva y otras de este caudal; Oeste, con la otra mitad, de Gregorio Lacruz Penalva; Sur, una era de Claudio Penalva, y Norte, de este último.— H. Un trozo de tierra seco de 14 fanegas, cinco celemines y uno y medio cuartillos, ó sean nueve hectáreas, 31 áreas, 27 centiáreas y 64 decímetros, distinguidos por el del Monjón de López; linda: al Este y Sur, Claudio Penalva; Poniente, unos terrenos de este caudal, y Norte, Alejandro Romero.

Cuya subasta, que se anuncia por el presente, se celebrará doble y simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Huéscar el día diez y siete de Noviembre próximo, á las tres de su tarde; previniéndose á los licitadores:

- Primero.—Que el tipo del remate respecto á la primera finca descrita es el de 22.400 pesetas, y en cuanto á la segunda el de 27.600 pesetas, cantidades fijadas á este fin por los contratantes en la escritura original del juicio.
- Segundo.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.
- Tercero.—Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los

licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de las expresadas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos; y Cuarto.—Los títulos de propiedad de las fincas que se enajenan estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose al rematante que no tendrá derecho á exigir ningunos otros ni se le admitirá reclamación por insuficiencia ó deficiencia de aquéllos.

Dado en Madrid, á siete de Octubre de mil novecientos catorce.

Félix Jarabo,
El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira.
Es copia:
El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira.
(D.—90.)

GETAFE

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en autos ejecutivos que sigue Don Carlos Paino contra Don Esteban Galbán Moreno, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, el día diez y ocho de Noviembre próximo, á las doce, en la Sala-audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que se dirán, las siguientes fincas de la propiedad de susodicho Don Esteban Galbán:

- | | Pesetas. |
|---|----------|
| 1.ª—Una tierra en Fuenlabrada, en el Picamiye, de dos fanegas, tres celemines y noventa estadales, que ha sido tasada para la venta en..... | 350 |
| 2.ª—Otra en igual término, en la vereda del Curcio, de una fanega y seis celemines, que ha sido tasada para la venta en..... | 150 |
| 3.ª—Otra en igual término, en el Camino del Molino, de dos celemines, tasada en..... | 175 |
| 4.ª—Una era de pan trillar en el mismo término, en las llamadas de Arriba y Camino del Molino, de dos celemines, tasada en.... | 175 |
| 5.ª—Otra tierra en igual término, en la Solana, de una fanega, tasada en.... | 275 |
| 6.ª—Otra tierra en igual término, donde nombran Vereda de la Toca, de una fanega y tres celemines, tasada en..... | 350 |
| 7.ª—Otra tierra en el mismo término, donde nombran las Cortas, de dos fanegas y seis celemines, tasada en..... | 500 |
| 8.ª—Otra tierra en igual término, al Camino de Madrid, de dos fanegas, tasada en.... | 450 |
| 9.ª—Otra en igual término, en el Lomo, de tres fanegas, tasada para la venta en..... | 525 |
| 10.—Otra en igual término, en la Serna, de una fanega y nueve celemines, tasada en..... | 307 |
| 11.—Otra en el mismo término, en el Camino de Pinto, de una fanega y un celemin, tasada para la venta en..... | 200 |
| 12.—Otra en Fuenlabrada, donde llaman El Bañuelo, de | |

- | | |
|---|---------------|
| dos fanegas y un celemin, tasada en..... | 350 |
| 13.—Otra tierra en igual término, en el Cerro del Camino de Alcorcón, de dos fanegas, tres celemines y veintinueve estadales, tasada en..... | 450 |
| 14.—Otra tierra en el mismo término, al Camino del Molino, de tres fanegas y un celemin, tasada en..... | 500 |
| 15.—Una tierra en término de Humanes, donde nombran Valdonayre, de cuatro fanegas, nueve celemines y un estadal, tasada en..... | 850 |
| 16.—Otra tierra en término de Fuenlabrada, en la Melendra y Barranco de Tarasco, de una fanega, cinco celemines y treinta estadales, tasada para la venta en..... | 260 |
| 17.—Una tierra plantada de viña, en Fuenlabrada al Camino Ancho de Fregandos, de tres fanegas y seis celemines, tasada en.... | 1.100 |
| 18.—Un pajar en Fuenlabrada, en la calle del Estuche, número dos, de cincuenta y cinco metros treinta y cinco decímetros cuadrados, tasado para la venta en..... | 700 |
| 19.—Una tierra en Fuenlabrada, en Valdehortelanos, de una fanega, tasada en .. | 100 |
| 20.—Una tierra en igual término y sitio que la anterior, de dos fanegas, tasada en.. | 150 |
| 21.—Una tierra en Fuenlabrada, en el Camino de la Carrera, de nueve celemines, tasada en..... | 55 |
| 22.—Una viña en el mismo término y sitio que la anterior, de dos fanegas y seis celemines, tasada en..... | 850 |
| 23.—Una casa en Fuenlabrada, en la calle de la Plaza, número treinta y cuatro, de tres mil ciento noventa y ocho pies, tasada para la venta en..... | 3.000 |
| Total de la tasación..... | 11.822 |
- CONDICIONES.
- Primera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á caudal de ceder el remate á un tercero.
- Segunda.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- Tercera.—Los títulos de propiedad de las fincas que se subastan se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarlos los que gusten, advirtiéndose que los rematantes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
- Getafe, diez y nueve de Octubre de mil novecientos catorce.
- Ante mí,
Lcdo. Ramón Santa María,
V.º B.º
- El Juez de primera instancia,
José Aragonés. (A.—510)